



Resolución Ministerial No. 0260-2012-ED

Lima, 12 JUL. 2012

Visto el expediente N° 171439-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2010-ED de fecha 22 de enero de 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 -UGEL N° 03- por no haber cumplido los requerimientos judiciales que ordenaban practicar la liquidación de los intereses legales derivados de los devengados establecidos en el proceso constitucional de Acción de Amparo, promovido por César Augusto Lira Bardales ante el 11° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resoluciones N° 21 (de fecha 28 de enero de 2008), N° 25 (de fecha 19 de junio de 2008) y N° 32 (de fecha 20 de marzo de 2009), expedidas por el 11° Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima, se requiere al ex Director de la UGEL N° 03, practicar la liquidación de intereses legales derivados de los devengados establecidos en el proceso. Sin embargo, pese a que dichas resoluciones fueron notificadas oportunamente, el procesado incumplió con dichos mandatos judiciales;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Por tanto el procesado se encontraba en la expresa obligación de acatar lo requerido en los mandatos judiciales referidos;

Que, el procesado manifiesta en sus descargos que la acción administrativa ha prescrito, toda vez que ha transcurrido más de un (01) año desde que el Ministerio de Educación tomó conocimiento de estos hechos. Asimismo señala que es imposible exigir a un servidor público de la UGEL N° 03 que no cuenta con la preparación necesaria, practique un peritaje de liquidación de intereses legales, pues dicha función es especializada, propia de un perito judicial en materia contable;

Que, el procesado refiere además que pese a no contar con personal para practicar dicha liquidación de intereses legales, la UGEL N° 03 contrató un profesional especializado en forma extraordinaria y por única vez, y luego se procedió a pagar dichos intereses legales por la cantidad de S/.2,501.61 (Dos mil quinientos uno con 61/100 nuevos soles) por dicho concepto. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, mediante el Informe Pericial N° 003737-2010-ÑETP-VIMCH-PJ del 19 de octubre de 2010, se concluye que el monto de los intereses legales es de S/.5,618.08 (Cinco mil seiscientos dieciocho con 08/100 nuevos soles). Por lo que el procesado no habría cumplido con pagar el íntegro del monto requerido por el 11° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Informe Final N° 03-2012-CEPAF-ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda sancionar con 02 (dos) meses de cese temporal sin goce de remuneraciones al señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por haber incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, respecto a la prescripción invocada por el procesado, cabe señalar que la Resolución de Secretaría General N° 0051-2010-ED de fecha 22 de enero de 2010, que le instauró proceso administrativo disciplinario, fue expedida 04 (cuatro) meses después de que la Secretaría General (Autoridad competente por delegación) tomara conocimiento de los hechos materia de investigación, mediante el Oficio N° 3099-2009-DRELM/OAJ, el cual fue recepcionado el 30 de setiembre de 2009. Por tanto deviene en infundada la solicitud de prescripción de la acción administrativa, por cuanto la instauración del proceso disciplinario fue dispuesta dentro del plazo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante el Informe N° 234-2012-ME/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal señala que el procesado Cornelio Gonzáles Torres, actualmente viene laborando como profesor (Ley N° 29062) en la "Institución Educativa Argentina" (EBR Secundaria) de la Jurisdicción de la UGEL N° 03- Lince; y que en la resolución de sanción debe precisarse que el referido servidor va a cumplir dicha sanción en la institución educativa y cargo que ostenta actualmente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la prescripción de la acción administrativa formulada por el señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

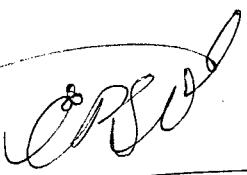
Artículo 2.- Cesar por el período de 02 (dos) meses sin goce de remuneraciones, al señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, quien cumplirá la referida sanción en la Institución Educativa donde viene laborando actualmente.

Artículo 3.- Disponer que el servidor sea notificado con un ejemplar de la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, sea notificada con un ejemplar de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación